

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XXI.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO VII.- NORMA PARA EJERCER EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN (incluido con Resolución Nro. SB-2022-0803 de 17 de mayo de 2022)

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente norma tiene por objeto regular el proceso de control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en la presente norma son de aplicación obligatoria para la Unidad de Gestión y Regularización, que es la entidad técnica responsable de coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable, referente a las IFIs extintas por efectos de las crisis bancaria de 1999, así como el cobro de los déficit patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por sus ex accionistas.

SECCIÓN II.- CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 3.- Control y supervisión. – La Superintendencia de Bancos, será la encargada de efectuar el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización, conforme lo ordenado en la Disposición General Vigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 4.- Tipos de control y supervisión. – Para efectuar el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización, la Superintendencia de Bancos efectuará supervisión permanente extra situ, y conforme su planificación, realizará visitas de inspección in situ.

Artículo 5.- Alcance del control y la supervisión. - La Superintendencia de Bancos efectuará el Control y la Supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización, sobre la base de los resultados del informe de auditoría independiente dispuesta en inciso sexto de la Vigésima Tercera Disposición General del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 6.- Verificación de los actos que realice la Unidad de Gestión y Regularización.- Conforme las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las IFIS extintas por efectos de la crisis bancaria de 1999, la verificación de la Superintendencia de Bancos se realizará de forma extra situ, por medio de informes mensuales que la Unidad de Gestión y Regularización remita al Organismo de Control, los tres (3) primeros días de cada mes, y por medio de visitas de inspección in situ, de acuerdo con la programación que realice para el efecto la Superintendencia de Bancos.

Artículo 7.- Conciliación de las cuentas. - Las cuentas relacionadas entre las IFIS Extintas y la ex UGEDEP, deberán ser conciliadas por la Unidad de Gestión y Regularización. Este proceso será reportado al Organismo de Control, mediante informes mensuales, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Concomitantemente, los balances que corresponden al Registro de las Transacciones de los Activos y Pasivos Transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la Unidad de Gestión y Regularización deberán ser remitidos al organismo de control dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Proceso de liquidación de los déficits patrimoniales. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá realizar la liquidación de los déficits patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas o devueltas a los ex accionistas de las IFIS Extintas, lo cual deberá informarse de forma mensual al Organismo de Control dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Artículo 9.- Procesos Coactivos. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá dar seguimiento, gestión e impulso de los procesos coactivos a su cargo, para el cobro de los déficits patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por los ex accionistas de las IFIS Extintas, así como del cobro de las obligaciones que no se relacionan con los déficits patrimoniales. Los reportes sobre el seguimiento y gestión de los procesos coactivos deberán informarse de forma trimestral al Organismo de Control, hasta el día quince (15) del mes siguiente de cierre de cada trimestre.

Artículo 10.- Informes de la Superintendencia de Bancos. - La Superintendencia de Bancos, a través de la Dirección de Liquidaciones, emitirá informes periódicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Unidad de Gestión y Regularización, que deberán contener, al menos, lo siguiente:

a.- Cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las IFIS extintas por efectos de la crisis bancaria de 1999.

b.- Evaluación de la situación en la que se encuentra el proceso de conciliación de cuentas entre las IFIS Extintas y la ex UGEDEP.

c.- Evaluación de la situación en la que se encuentra el proceso de liquidación de los déficits patrimoniales u obligaciones que deban ser honradas o devueltas a los ex accionistas de las IFIS Extintas.

d.- Evaluación de los procesos coactivos a cargo de la Unidad de Gestión y Regularización para el cobro de los déficits patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por los ex accionistas de las IFIS Extintas, así como del cobro de las obligaciones que no se relacionan con los déficits patrimoniales.

Para ello, la Superintendencia de Bancos podrá, en cualquier momento, requerir información adicional a la Unidad de Gestión y Regularización con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – En el término de doscientos cuarenta (240) días, contados a partir de la emisión del “Catálogo de Cuentas para el Registro de las Transacciones de los Activos y Pasivos Transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la UGR”, la Unidad de Gestión y Regularización deberá

empezar a remitir los informes mensuales determinados en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma.

SEGUNDA. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá empezar a remitir el informe trimestral determinado en el artículo 9 de esta norma, a partir del 31 de diciembre de 2022.

TERCERA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la recepción de los informes determinados en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta norma, la Dirección de Liquidaciones emitirá los informes determinados en el artículo 10 de esta norma de control.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Unidad de Gestión y Regularización deberá presentar obligatoriamente y con periodicidad mensual, un solo balance con la inclusión de una nota aclaratoria en el estado financiero impreso en el sentido de que están pendientes de conciliación las cuentas relacionadas que existen entre las IFIS extintas y la Ex Ugedep. Una vez efectuada la mencionada conciliación y posterior regularización de las cifras, se cerrarán las cuentas de la Ex Ugedep. Junto con la presentación obligatoria del balance, la Unidad de Gestión y Regularización, podrá asimismo entregar los documentos o información que considere necesaria para reflejar transparentemente su información financiera.

SEGUNDA. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.